



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO.
RECURSO DE APELACIÓN.
EXPEDIENTE: TEEP-A-047/2021.

ACTOR: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA EN
TECAMACHALCO, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a catorce de septiembre de dos mil veintiuno¹.

VISTOS a) El acuerdo de veintiséis de agosto, dictado por la Magistrada Presidenta de este Organismo Jurisdiccional; b) El estado procesal que guardan los autos; y tomando en consideración los siguientes:

-----**ANTECEDENTES**-----

I. El tres de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Puebla a través del Acuerdo **CG/AG-033/2020**, declaró el inicio del proceso electoral estatal ordinario concurrente dos mil veinte-dos mil veintiuno.

II. El cuatro de junio, se recibió en la cuenta de correo electrónico institucional **oficialdepartes-sga@teep.org.mx**, escrito signado por Miguel Roberto Osorio Cuellar, en su carácter de representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Tecamachalco, Puebla, en contra de “...**las acciones ejecutadas por el consejo municipal que usted preside, vulnera los derechos de votar y ser votada o votado en las elecciones populares; juicio que entablo en contra de los integrantes del Consejo Electoral municipal de Tecamachalco, Puebla...**”.

III. El seis de junio, mediante proveído dictado por la Presidenta de este Tribunal, se tuvo por recibida la demanda referida con antelación, ordenando integrar el expediente en que se actúa, y en términos del

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención en contrario.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

artículo 376 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, se ordeno reservarlo hasta el momento procesal oportuno.-----

IV. En misma fecha señalada en el punto anterior, se llevó a cabo la jornada electoral del proceso electoral ordinario concurrente dos mil veinte-dos mil veintiuno, a través de la cual se renovaron las Diputaciones al Congreso Local y a los Ayuntamientos de la entidad.-----

V. El treinta de junio, el Instituto Electoral del Estado de Puebla, comenzó a remitir a este Organismo Jurisdiccional los medios de impugnación promovidos con la intención de controvertir los resultados electorales y/o la validez de las diversas elecciones que se precisaron en el punto anterior.-----

VI. El veintidós de agosto, se recibió el último medio de impugnación que controvertía alguna de las elecciones celebradas el seis de junio, por lo que en misma fecha se comenzó con la revisión del expediente en el que se actúa.-----

VII. El veinticinco de agosto, se da por concluida la revisión de los libros de gobierno de Oficialía de Partes realizada con la intención de verificar si existía algún medio de impugnación que controvertiera los resultados electorales del municipio de Tecamachalco, Puebla, que pudiera guardar relación con el expediente en el que se actúa.-----

VIII. En consecuencia del punto anterior, el veintiséis de agosto, el Secretario General de Acuerdos de este Organismo Jurisdiccional levantó la certificación correspondiente para los efectos legales conducentes.-----

-----CONSIDERACIONES:-----

De lo anteriormente expuesto se advierte que, el Recurso de Apelación al rubro indicado, controvierte actos preparatorios realizados por la autoridad administrativa electoral, encaminados al desarrollo de la jornada electoral del día seis de junio, en específico en la demarcación territorial de Tecamachalco, Puebla, mismos que dieron origen al escrito de demanda promovido por la representación del Partido Acción Nacional.-----

Derivado de lo anterior, la promoción del escrito recursal actualiza el supuesto de ley establecido en el artículo 376 del Código Comicial Local, en el entendido de que el medio de impugnación fue presentado el cuatro de junio, esto es, dentro de los cinco días previos a la celebración de la jornada electoral y al no existir ningún expediente que





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

controvirtiera la validez de la elección en Tecamachalco, este Organismo Jurisdiccional no está en condiciones legales para poder entrar al estudio de la *litis* planteada. Por tanto, al no haber más actuaciones que realizar lo procedente, en términos del citado artículo 376, es ordenar el archivo de este expediente como asunto **concluido**.- En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracción I, 341, 347, 348 fracción II, 350, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracciones II y XIX, 10 fracciones II y IX, 11 fracción IV y 14 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla;-----

-----SE ACUERDA-----

ÚNICO. Se ordena archivar el expediente al rubro indicado como asunto concluido.-----

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.-----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

MAGISTRADA


IDAMIS PASTOR
BETANCOURT

MAGISTRADO


RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


ISRAEL ARGÜELLO BOY



El que suscribe Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado y en el artículo 14 fracción XXI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla-----

CERTIFICO:

Que las presentes firmas de las Magistrada, el Magistrado y del Secretario General de Acuerdos, forman parte integrante de la resolución dictada dentro del Recurso de Apelación número TEEP-A-047/2021 de los radicados en este organismo jurisdiccional, en un total de dos fojas en original, incluyendo la que contiene la presente certificación. **DOY FE.**-----


ISRAEL ARGÜELLO BOY.

